



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00735-00
DEMANDANTE:	GABRIEL DE JESÚS ARANGO ECHEVERRI
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en la que procede, conforme el artículo 28 del C.P.L y de la S.S. reformar la demanda con nuevos hechos y pruebas en el referido proceso, este Despacho procede a proferir las siguientes consideraciones:

El artículo referenciado por el apoderado de la parte demandante reza:

***Devolución y reforma de la demanda***

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la reforma a la demanda fue presentada en el término señalado por la norma, este Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia obrante a folio 116 y siguientes del expediente.
2. NOTIFICAR a la demandada de la presente decisión, conforme lo estipula el artículo 28 del C.P.L y de la S.S.
3. Una vez pasado el término del traslado a la reforma a la demanda, se resolverá lo pertinente a la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, obrante a folio 76 y siguientes del expediente.
4. De conformidad con el poder obrante entre folios 82 a 85 del expediente, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada PROTECCIÓN, a la Dra. NATALIA PUERTA CALDERÓN con T.P. 236.389 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de diciembre de 2020.

El auto anterior fue notificado por ESTADO N°161 y ESTADO ELECTRÓNICO N°119 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



---

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria

SR